

ADMINISTRACION
de Contribuciones Directas

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA.



VENCIDO en 4.º del actual el plazo concedido á los primeros contribu- yentes para el pago de sus cuotas por las contribuciones de Inmuebles y Subsidio industrial del cuarto trimestre de este año, segun lo resuelto en la Real órden de 23 de Mayo de 1846, es obligacion de los Alcaldes y Ayuntamientos á cuyo cargo está cometida la cobranza de dichas con- tribuciones, proceder por los medios que marcan las Instrucciones vigen- tes á hacerlas efectivas é ingresar su importe dentro del presente mes precisamente en las arcas del Tesoro.

*Rec.º 11 y
Cont.º 11*

Esta Administracion que no descansa en todo cuanto corresponde á la puntual recaudacion de los tributos públicos, convencida como lo está de que sin ellos no es posible que el Gobierno de S. M. pueda atender á las obligaciones perentorias del Estado, y que al mismo tiempo desea evi- tar á las corporaciones municipales los vejámenes y gastos que ocasionan las comisiones ejecutivas, se dirige á VV. recordándoles este deber de su parte, y escitando su celo por el mejor servicio del Estado, á fin de que sin levantar mano se dediquen á hacer efectivas cuantas cantidades se halla adeudando esa villa por las indicadas contribuciones por fin del último trimestre de este año, haciendo su ingreso dentro del presente mes en la Comision del Tesoro en esta capital; en el concepto que de no verificarlo así, esta Administracion en cumplimiento de sus deberes y en descargo de los compromisos que tiene contraidos con el Gobierno, se verá obli- gada, contra sus sentimientos, á pedir á la autoridad de la Intendencia emplee contra VV. las medidas coercitivas de Instruccion, que tendrán efecto el dia 4.º del mes inmediato sin consideracion de ninguna especie.

Del recibo de esta y de quedar en su puntual cumplimiento, se ser- virán VV. darme aviso por el correo mas inmediato.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 6 de Noviembre de 1848.

Manuel Marix

Auxiliante

Sres. Alcalde constitucional y Ayuntamiento de Calasparra

Estado y recibo de los ingresos de la villa de Calasparra de los Boletines oficiales de esta Provincia del Correo de Murcia numero veinte y nueve, treinta y treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve. Entendidos acordaron el cumplimiento de todas las reales ordenes y circulares que contienen lo que se refiere a la Lerma que fue...

*alubria el
reserva con
Culinary
Z. ni =
agua
Lino.
de Murcia
presente en
contar con
basta y precisa
de la misma*

